

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0337 del 04 de marzo de 2025, el interesado denunció "...intervención de cauce, donde aplanaron una mina para un cultivo de papa, toda la arena cayo a la quebrada." Lo anterior en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, lo anterior generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, en el cual se evidenció lo siguiente:

"3.1 El día 14 de marzo de 2025, funcionarios de Cornare, realizan visita de atención a la queja con radicado SCQ-131-0337-2025 del 04/03/2025, con el fin de conceptuar sobre las posibles afectaciones ambientales causadas por las actividades de adecuación de predios para el establecimiento de cultivos realizadas al interior del predio con FMI 017-0012275 PK 4002001000001500034, jurisdicción del municipio de La Unión vereda La Acacias en las coordenadas 5° 59' 33.49''N / 75°20'42.79''W (...)

3.2 En respuesta a la queja recibida, se verificó que las actividades de movimiento de tierra realizadas dentro del predio FMI 017-0012275 (PK 4002001000001500034), destinadas al cultivo de papa, se extienden hasta el límite de la zona de retiro de una fuente de agua sin denominación (a cero metros del cauce natural del cuerpo de agua). Esta fuente, ubicada en la parte baja del predio,

cuenta con un cauce inferior a un metro de ancho y una profundidad aproximada de 0.30 metros. (...)

3.3 Se evidencia que las actividades de adecuación del predio FMI 017-0012275, destinadas al establecimiento de cultivos, están provocando la sedimentación del cauce natural de la fuente de agua sin nombre. Se observa sedimento suspendido dentro del cauce, lo que altera las condiciones naturales del recurso hídrico.

3.4 En las coordenadas 5°59'33.22"N / 75°20'43.64"W, dentro del predio FMI 017-0012275, se identifica una cárcava que se extiende en dirección a la fuente de agua sin nombre. Sin embargo, al comparar esta observación con la información del Geoportal Interno de Cornare, se constata la existencia de un drenaje sencillo en el mismo punto. Durante la visita, no se observó flujo de agua en esta zona. (...)

3.5 Durante la inspección, se observó una intervención en el cauce de la fuente de agua sin nombre, específicamente una ocupación del cauce mediante la disposición de troncos. Esta intervención se localizó en las coordenadas 5°59'33.338"N / 75°20'42.613"W, y aparentemente se ha realizado con el propósito de facilitar el cruce de vehículos tipo tractor entre los predios FMI 017-0012275 y FMI 017-0040172, con el fin de desarrollar actividades agrícolas (...)

3.6 Se realizó una inspección a lo largo de la fuente de agua sin nombre. El recorrido abarcó un tramo aproximado de 347,4 metros, desde las coordenadas 5°59'36.03"N / 75°20'43.21"W hasta 5°59'27.38"N / 75°20'38.73"W. Durante la inspección, se observó la presencia de sedimento en el cauce de la fuente de agua. Adicionalmente, se detectó sedimento suspendido en algunos tramos de las márgenes de retiro o zona de inundación. (...)

3.7 En el marco de la evaluación del predio FMI 017-0012275, localizado en la vereda La Acacias del municipio de La Unión, se consultaron los determinantes ambientales a través del Geoportal Interno de Cornare. Los resultados de la consulta señalan que el predio está comprendido dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma. Asimismo, la zonificación ambiental del predio identifica la presencia de áreas de importancia ambiental, áreas destinadas a actividades agrosilvopastoriles y áreas aptas para la agricultura. No obstante, la inspección en campo y la validación de las coordenadas obtenidas con la información del Geoportal, evidencian que las actividades de remoción de tierra y la implantación de cultivos se están desarrollando específicamente en las áreas clasificadas de importancia ambiental, lo que implica una transgresión de la normativa ambiental aplicable. (...)

3.8 Con el fin de determinar la Ronda Hídrica de la fuente de agua sin nombre, se aplica la metodología matricial del Acuerdo 251 de 2011, conforme a la geomorfología existente de Colinas bajas y de acuerdo a los determinantes ambientales de los predios FMI 017-001227, (Áreas Agrosilvopastoriles) así como la evaluación y el análisis de campo del Geoportal Interno de Cornare, la ronda hídrica para la fuente de agua sin nombre corresponde con la siguiente formula:

Atributo	Medida (m)	Observación
SAI	5	Mediante la visita en campo se establece que el área adyacente al cauce es de aproximadamente 5 metros, y con base en lo anterior se determinó la SAI. De igual manera, el día de la visita, se encontró que por el cauce discurría LA totalidad del caudal del cuerpo de agua, debido a la intervención

		realizada se desvía hacia las márgenes de retiro.
Ancho cauce	1	Corresponde al ancho promedio del cauce de la fuente hídrica, registrado en campo.
Ronda = SAI + X	5+2	El valor de X es igual a 2 veces el ancho del cauce de la fuente hídrica, por lo que, remplazado en la fórmula, este equivale a 2. Al aplicar la fórmula para obtener el valor de la ronda hídrica se obtiene que esta es equivalente a 7 metros, sin embargo, el método establece que esta nunca tomará valores inferiores a 10 metros, por lo que la ronda hídrica del cuerpo de agua en mención es equivalente a 10 metros a ambos lados del cauce natural del cuerpo de agua.

3.9 Durante una conversación personal con el señor Julio Cesar López Tavares, quien se identificó como persona interesada en el asunto, este manifestó que el predio donde se realizan las actividades de movimiento de tierra es propiedad del señor Jorge. El señor López Tavares declaró desconocer información adicional sobre el propietario. Sin embargo, afirmó que el predio fue arrendado al señor Nelson Álzate, conocido en La Unión como 'Bretaña', (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"4.1 Las actividades de movimiento de tierra realizadas en el predio FMI 017-0012275 (PK 4002001000001500034) para el cultivo de papa se están ejecutando a cero metros del cauce natural de una fuente de agua sin nombre, lo que representa un riesgo significativo para la estabilidad del cauce y la calidad del agua. Debido a la fragilidad de esta fuente, caracterizada por un cauce estrecho y poca profundidad, es crucial implementar de inmediato medidas de mitigación que garanticen la protección del entorno y eviten posibles afectaciones ambientales.

4.2 Las actividades de adecuación del predio FMI 017-0012275, destinadas al cultivo, están generando un impacto ambiental negativo significativo. La sedimentación en el cauce natural de la fuente de agua sin nombre, evidenciada desde las coordenadas 5°59'36.03"N / 75°20'43.21"W hasta 5°59'27.38"N / 75°20'38.73"W altera las condiciones naturales del recurso hídrico en un tramo de aproximadamente 347 metros longitudinales del cauce. Esta situación demanda la implementación urgente de medidas correctivas para mitigar la sedimentación y restaurar las condiciones óptimas del cauce, previniendo así daños mayores al ecosistema acuático"

4.3 Se evidenció una intervención directa y no autorizada del cauce de la fuente de agua sin nombre, manifestada en la ocupación del mismo mediante la disposición de troncos. Esta acción, ubicada en las coordenadas 5°59'33.338"N / 75°20'42.613"W, tiene como propósito facilitar el tránsito de maquinaria agrícola entre los predios FMI 017-0012275 y FMI 017-0040172. La intervención representa una alteración significativa del cauce natural, con posibles consecuencias negativas para el flujo hídrico y la estabilidad del ecosistema circundante.

4.4 La información obtenida durante la conversación personal con el señor Julio Cesar López Tavares revela que, si bien el propietario del predio donde se realizan las actividades de movimiento de tierra es el señor Jorge, el predio ha sido arrendado al señor Nelson Álzate, conocido como 'Bretaña', (...). Esta información es crucial para avanzar en la investigación y determinar la responsabilidad sobre las actividades que se están llevando a cabo en el predio FMI 017-0012275"

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de marzo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-12275, se encuentra activo y determinándose que el titular del derecho real de dominio la ostenta el señor ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.224. Lo anterior según anotación Nro 15 del 13 de mayo de 2022.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 28 de marzo de 2025, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 017-40172, se encuentra activo y determinándose que los titulares del derecho real de dominio son los señores RICARDO ANDRÉS RESTREPO MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.786.786 y JOSÉ WILLIAM GÓMEZ QUICENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.542.239. Lo anterior según las anotaciones Nro, 13 del 08 de agosto de 2019 y Nro 15 del 16 de marzo de 2020 respectivamente.

Que el día 31 de marzo de 2025, se realizó búsqueda en la base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-12275 y 017-40172 que no cuentan con permisos ambientales vigentes, ni asociados a sus titulares; así mismo, no se encontró Plan de Acción Ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, que dispone:

Que el Artículo 2.2.3.2.24.1. dispone: *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...) 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: (...) b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. dispone *“Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”*

El Acuerdo Corporativo 265 de 2011, en su artículo cuarto define los *“Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.*

“Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.

Que el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, que establece en su artículo sexto, lo siguiente:

“INTERVENCION DE LAS RONDAS HIDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de*

una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

- a) Frente a las intervenciones del cauce natural de la fuente de agua sin nombre:
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE NATURAL DE UNA FUENTE DE AGUA SIN NOMBRE**, que discurre por los predios identificados con FMI 017-12275 y 017-40172, localizados en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión; ello

considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció en las coordenadas geográficas 5°59'33.338"N / 75°20'42.613"W, una intervención directa y no autorizada del cauce natural de la fuente de agua sin nombre con la disposición de troncos que tienen como propósito facilitar el tránsito de maquinaria agrícola entre los predios FMI 017-0012275 y FMI 017-0040172, lo cual representa una alteración significativa del cauce natural, con posibles consecuencias negativas para el flujo hídrico y la estabilidad del ecosistema circundante.

Medida que se impone al señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.224, en calidad de titular del predio con FMI 017-12275, según anotación Nro 15 del 13 de mayo de 2022 del folio y a los señores **RICARDO ANDRÉS RESTREPO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.786.786 y **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.542.239 en calidad de titulares del predio con FMI 017-40172, lo anterior según las anotaciones Nro, 13 del 08 de agosto de 2019 y Nro 15 del 16 de marzo de 2020 respectivamente.

b) Frente a las intervenciones de la ronda de protección hídrica de la fuente de agua sin nombre y los movimientos de tierras

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UNA FUENTE DE AGUA SIN NOMBRE**, que discurre por el predio identificado con FMI 017-12275, localizado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció que producto de los movimientos de tierra realizados en el predio, destinados para el cultivo de papa, se extienden hasta el límite de la zona de retiro de una fuente de agua sin nombre a cero metros del cauce natural del cuerpo de agua, lo que representa un riesgo significativo para la estabilidad del cauce y la calidad del agua, debido a la fragilidad de esta fuente, caracterizada por un cauce estrecho y con poca profundidad.

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** para la adecuación de un cultivo de papa que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-12275, localizado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció que los movimientos de tierras para la adecuación de un cultivo de papas no cuentan con medidas de control para evitar que el material sea arrastrado a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio; toda vez que, se observó en el recorrido comprendido en un tramo de aproximadamente 347,4 metros, desde las coordenadas 5°59'36.03"N / 75°20'43.21"W hasta 5°59'27.38"N / 75°20'38.73"W, la presencia de sedimentos en el cauce de la fuente de agua, además de encontrar sedimento suspendido en algunos tramos de las márgenes de retiro o zona de inundación, situación que altera las condiciones del recurso hídrico.

Medida que se impone al señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.224, en calidad de titular del predio con FMI 017-12275, según anotación Nro 15 del 13 de mayo de 2022 del folio.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0337-2025 del 04 de marzo de 2025.
- Informe técnico con radicado IT-01847-2025 del 26 de marzo de 2025.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 28 de marzo de 2025, frente al predio con FMI 017-12275.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 28 de marzo de 2025, frente al predio con FMI 017-0040172.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS EN EL CAUCE NATURAL DE UNA FUENTE DE AGUA SIN NOMBRE, que discurre por los predios identificados con FMI 017-12275 y 017-40172, localizados en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció en las coordenadas geográficas 5°59'33.338"N / 75°20'42.613"W, una intervención directa y no autorizada del cauce natural de la fuente de agua sin nombre con la disposición de troncos que tienen como propósito facilitar el tránsito de maquinaria agrícola entre los predios FMI 017-0012275 y FMI 017-0040172, lo cual representa una alteración significativa del cauce natural, con posibles consecuencias negativas para el flujo hídrico y la estabilidad del ecosistema circundante.

Medida que se impone a los señores **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.224, **RICARDO ANDRÉS RESTREPO MORENO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.786.786 y **JOSÉ WILLIAM GÓMEZ QUICENO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.542.239, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.630.224, **UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- **LAS INTERVENCIONES CON ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN LA RONDA DE PROTECCIÓN HÍDRICA DE UNA FUENTE DE AGUA SIN NOMBRE**, que discurre por el predio identificado con FMI 017-12275, localizado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció que producto de los movimientos de tierra realizados en el predio, destinados para el cultivo de papa, se extienden hasta el límite de la zona de retiro de una fuente de agua sin nombre a cero metros del cauce natural del cuerpo de agua, lo que representa un riesgo significativo para la estabilidad del cauce y la calidad del agua, debido a la fragilidad de esta fuente, caracterizada por un cauce estrecho y con poca profundidad.
- **LOS MOVIMIENTOS DE TIERRA** para la adecuación de un cultivo de papa que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 017-12275, localizado en la vereda Las Acacias del municipio de La Unión **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO 265 DE 2011 DE CORNARE**; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 14 de marzo de 2025, que generó el informe técnico IT-01847 del 26 de marzo de 2025, se evidenció que los movimientos de tierras para la adecuación de un cultivo de papas no cuentan con medidas de control

para evitar que el material sea arrastrado a la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio; toda vez que, se observó en el recorrido comprendido en un tramo de aproximadamente 347,4 metros, desde las coordenadas 5°59'36.03"N / 75°20'43.21"W hasta 5°59'27.38"N / 75°20'38.73"W. la presencia de sedimentos en el cauce de la fuente de agua, además de encontrar sedimento suspendido en algunos tramos de las márgenes de retiro o zona de inundación, situación que altera las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ANDRÉS RESTREPO MORENO y JOSÉ WILLIAM GÓMEZ QUICENO**, para que de manera inmediata a partir de la comunicación del presente acto procedan a:

1. **ABSTENERSE** de realizar más intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente, hasta no contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co.

2. **RETIRAR** los troncos dispuestos en el cauce de la fuente de agua, ubicados en las coordenadas 5°59'33.338"N / 75°20'42.613"W, y restaurar el cauce a sus condiciones naturales, no obstante, en caso de que la intervención presente vocación de permanencia, deberá tramitar ante la Corporación la autorización de ocupación de cauce, ello con el fin de conceptuar técnicamente la implementación de la obra o en su defecto el retiro de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ**, para que a partir de la comunicación del presente acto proceda a:

- **De manera inmediata**

1. **IMPLEMENTAR** acciones de control por fuera de la ronda hídrica encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia el cauce de la fuente de agua sin nombre, de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos sobre el cauce natural del cuerpo de agua.
2. **RESPETAR** la ronda de protección hídrica de la fuente de agua sin nombre que discurre por los predios, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Corporativo 251 de 2011, lo cual corresponde a diez (10) metros a ambos lados del cauce.

3. **ABSTENERSE** de realizar actividades que no estén permitidas en las áreas clasificadas de importancia ambiental, de acuerdo con la zonificación ambiental del predio, la cual corresponde al Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma.
4. **INFORMAR** si las actividades de movimientos de tierras cuentan con los respectivos permisos o autorizaciones otorgadas por el municipio de La Unión, de ser positiva la respuesta, allegar las respectivas copias.
5. **INFORMAR** si los señores “Jorge” y “Nelson Álzate” tienen alguna relación con el predio identificado con FMI 017-12275 o si sobre los mismos obra algún contrato de arrendamiento. De ser así, allegar las respectivas copias.
 - **En un término de treinta (30) días hábiles**
6. **PRESENTAR** un plan de manejo ambiental detallado que incluya las medidas correctivas y preventivas para mitigar los impactos ambientales generados por las actividades en el predio.
 - **En un término de cinco (05) días hábiles**
7. **RETIRAR** el sedimento que se encuentra dentro del cauce de la fuente hídrica Sin Nombre que discurre por el predio; para lo cual deberá realizar limpieza **manual** a la fuente hídrica y a su ronda de protección, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de las fuentes hídricas.
 - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo natural de la fuente hídrica.
 - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de la fuente hídrica como de su ronda de protección.
 - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.

Para allegar la información solicitada, podrá hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente SCQ-131-0337-2025.

PARAGRAFO 1º: Las actividades de limpieza manual de los cuerpos de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 2º: Se informa que el predio identificado con FMI 017-12275, en el cual se está realizando un movimiento de tierras para adecuar el terreno para cultivo de papas, se encuentra inmerso dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma. Asimismo, la zonificación ambiental del predio identifica la presencia de áreas de importancia ambiental, áreas destinadas a actividades agrosilvopastoriles y áreas aptas para la agricultura.

PARÁGRAFO 3º: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento de los

requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio. La visita se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores **ANDRÉS FELIPE MEJÍA HERNÁNDEZ, RICARDO ANDRÉS RESTREPO MORENO y JOSÉ WILLIAM GÓMEZ QUICENO.**

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR el presente Acto Administrativo al Municipio de la Unión, a través de su alcaldesa municipal Carmen Judith Valencia, para lo de su conocimiento y competencia en relación a los movimientos de tierras evidenciados en el predio.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0337-2025

Proyectó: Joseph Nicolás 31/03/2025

Revisó: Valentina U

Aprobó: John Marín

Técnico: Fabio Nelson Cárdenas

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/03/2025

Hora: 08:49 PM

No. Consulta: 646462752

No. Matricula Inmobiliaria: 017-40172

Referencia Catastral: 054000001000000150026000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 15-05-1953 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1953-03-27 00:00:00 JUZ. C. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$1.666

ESPECIFICACION: 109 ADJUDICACION EN SUCESION PARA EL PRIMERO \$1.054.34 Y PARA EL ULTIMO \$611.92 (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CENON DE JESUS

DE: GARCIA JUAN DE DIOS

A: CARDONA G. CENON DE JESUS X

A: CARDONA G. RAMON ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 15-07-1953 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 385 DEL 1953-07-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA SOBRE \$611.92/\$1.666.06 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GARCIA RAMON ANTONIO

A: OSORIO OROZCO ALEJANDRO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-04-1954 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 263 DEL 1954-04-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$800
ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA SOBRE \$611.92/\$1.666.26 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO OROZCO ALEJANDRO
A: CARDONA CASTAÑO JUAQUIN EMILIO X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-07-1954 Radicación: S/N
Doc: ESCRITURA 492 DEL 1954-07-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$900
ESPECIFICACION: 915 COMPRAVENTA SOBRE 611.9999992/\$1.666.26 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA G. JOAQUIN
A: CARDONA GARCIA PEDRO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-2009 Radicación: 2009-017-6-4363
Doc: ESCRITURA 479 DEL 2009-09-30 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$13.489.593
ESPECIFICACION: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (LIMITACIÓN AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA GARCIA PEDRO JOSE CC 683325
A: ZULUAGA CARDONA JESUS ENRIQUE CC 3562885 X 33.33%
A: BOTERO CARDONA LIBARDO DE JESUS CC 3359862 X 33.33%
A: OSORIO CARDONA LILIA INES CC 21837828 X 33.33%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-017-6-3566
Doc: ESCRITURA 381 DEL 2017-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$17.300.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 36.7242% (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO CARDONA LILIA INES CC 21837828
DE: BOTERO CARDONA LIBARDO DE JESUS CC 3359862
DE: ZULUAGA CARDONA JESUS ENRIQUE CC 3562885
A: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-2017 Radicación: 2017-017-6-3566
Doc: ESCRITURA 381 DEL 2017-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA SOBRE DERECHO DE CUOTA DEL 36.7242%. CREDITO INICIAL OTORGADO DE \$ 85.000.000 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122 X
A: OSORIO BEDOYA JOSE ORLANDO CC 15354321
A: ALVAREZ OSORIO BLANCA GILMA CC 43471286

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 24-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5830
Doc: ESCRITURA 382 DEL 2017-06-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$17.300.000
ESPECIFICACION: 0608 COMPRAVENTA POSESION CON ANTECEDENTE REGISTRAL SOBRE CUOTA (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZULUAGA CARDONA JESUS ENRIQUE CC 3562885
DE: OSORIO CARDONA LILIA INES CC 21837828
DE: BOTERO CARDONA LIBARDO DE JESUS CC 3359862
A: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122 I

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-10-2017 Radicación: 2017-017-6-5831

Doc: ESCRITURA 584 DEL 2017-10-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION DE LA ESCRITURA 382 DEL 28/06/2017 NOT. LA UNION SOBRE EL DERECHO QUE VENDE SIENDO EL 63,2758% (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122

A: ZULUAGA CARDONA JESUS ENRIQUE CC 3562885

A: BOTERO CARDONA LIBARDO DE JESUS CC 3359862

A: OSORIO CARDONA LILIA INES CC 21837828

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-04-2018 Radicación: 2018-017-6-1704

Doc: OFICIO 0400 RDO 2018 00084 00 DEL 2018-03-22 00:00:00 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122

A: CARDONA G CENON DE JESUS

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 17-12-2018 Radicación: 2018-017-6-6591

Doc: ESCRITURA 551 DEL 2018-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$18.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 36.7242% (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122

A: RESTREPO MORENO RICARDO ANDRES CC 71786786 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4449

Doc: SENTENCIA 173 RDO 2018-00084-00 DEL 2019-07-24 00:00:00 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GALLO CIELO

A: CARDONA G CENON DE JESUS

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 08-08-2019 Radicación: 2019-017-6-4449

Doc: SENTENCIA 173 RDO 2018-00084-00 DEL 2019-07-24 00:00:00 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO SOBRE CUOTA DEL 63,2758% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA G CENON DE JESUS

A: RESTREPO MORENO RICARDO ANDRES CC 71786786 X 63.2758%

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 13-09-2019 Radicación: 2019-017-6-5264

Doc: CERTIFICADO 43 DEL 2018-10-31 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$85.000.000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA

NRO. 509 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018 NOTARIA UNICA DE LA UNION. SOBRE CUOTA DEL 36.7242% (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ OSORIO BLANCA GILMA CC 43471286

DE: OSORIO BEDOYA JOSE ORLANDO CC 15354321

A: GOMEZ GALLO CIELO CC 1036778122

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 16-03-2020 Radicación: 2020-017-6-1509

Doc: ESCRITURA 58 DEL 2020-02-07 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SOBRE CUOTA DEL 33.33% RESERVÁNDOSE EL VENDEDOR EL 66.67% RESTANTE (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO MORENO RICARDO ANDRES CC 71786786

A: GOMEZ QUICENO JOSE WILLIAM CC 98542239 X 33.33%

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 28-01-2021 Radicación: 2021-017-6-377

Doc: ESCRITURA 479 DEL 2020-11-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE PRIMER GRADO, SOBRE CUOTA DEL 66.67% (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO MORENO RICARDO ANDRES CC 71786786

A: VALENCIA GIRALDO BEATRIZ HELENA CC 43473290

COPIA CONTROLADA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/03/2025

Hora: 11:07 AM

No. Consulta: 646232820

No. Matricula Inmobiliaria: 017-12275

Referencia Catastral: 054000001000000150034000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-11-1987 Radicación: 2576

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-06-25 00:00:00 JUZ.P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$450.000

ESPECIFICACION: 150 SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CARMÉLO

A: CARDONA BERTILDA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-11-1987 Radicación: 2576

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-06-25 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CARDONA BLANCA

DE: CARDONA CARDONA GILDARDO

DE: CARDONA CARDONA MARIA DE LOS ANGELES

DE: CARDONA CARDONA DIANA

DE: CARDONA CARDONA HERNANDO

DE: CARDONA BERTILDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-11-1987 Radicación: 2576

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-06-25 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 300 SRV. AGUA Y ACUEDUCTO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CARDONA BLANCA

A: CARDONA BERTILDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-1987 Radicación: 2576

Doc: SENTENCIA S/N DEL 1987-06-25 00:00:00 JUZ. P. CTO. DE LA CEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 320 SERV. TRANSITO ACTIVA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA CARDONA BLANCA NELLY

A: CARDONA BERTILDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-07-1988 Radicación: 1695

Doc: ESCRITURA 4017 DEL 1988-06-21 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$560.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MORALES BERTILDA

A: PATIÑO PATIÑO MARIO DE JESUS X

A: PATIÑO PATIÑO LUIS ALBERTO X

A: PATIÑO RUIZ SANDRA CECILIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-07-1988 Radicación: 1696

Doc: ESCRITURA 4018 DEL 1988-06-21 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO PATIÑO MARIO DE JESUS X

DE: PATIÑO PATIÑO LUIS ALBERTO X

DE: PATIÑO RUIZ SANDRA CECILIA X

A: CARDONA DE MORALES BERTILDA

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-11-1991 Radicación: 2586

Doc: ESCRITURA 3868 DEL 1991-06-28 00:00:00 NOTARIA 15 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$1.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA DE MORALES BERTILDA

A: PATIÑO PATIÑO MARIO DE JESUS X

A: PATIÑO PATIÑO LUIS ALBERTO X

A: PATIÑO RUIZ SANDRA CECILIA X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 26-03-1993 Radicación: 763

Doc: ESCRITURA 754 DEL 1993-03-08 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$11.500.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATIÑO PATIÑO MARIO DE JESUS

DE: PATIÑO PATIÑO LUIS ALBERTO

DE: PATIÑO RUIZ SANDRA CECILIA

A: MESA OCHOA ALVARO LEON X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 11-07-1994 Radicación: 1935

Doc: ESCRITURA 1798 DEL 1994-04-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$124.000.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA INCLUSION DE AREA. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MESA OCHOA ALVARO LEON

A: SOCIEDAD COLOMBIANA DE COLOIDALES S.A. X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-07-1994 Radicación: 1936

Doc: ESCRITURA 3994 DEL 1994-05-19 00:00:00 NOTARIA 12 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA GLOBAL O ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA. (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE COLOIDALES S.A. X

A: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 605

Doc: ESCRITURA 4889 DEL 1997-12-17 00:00:00 NOTARIA 2 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$124.000.000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA. (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FINANCIERA NACIONAL SURAMERICANA S.A. CORFISURA

A: SOCIEDAD COLOMBIANA DE COLOIDES S.A. X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 09-01-2004 Radicación: 122

Doc: ESCRITURA 647 DEL 2003-12-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE GUARNE VALOR ACTO: \$68.375.000

ESPECIFICACION: 0111 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD). PARA LA PRIMERA EL 48.63% PARA LA SEGUNDA EL 47.25% PARA LA ULTIMA EL 4.12% (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD COLOMBIANA DE COLOIDALES S.A. COLOIDALES S.A. EN LIQUIDACION

A: SOCIEDAD CEMENTOS DEL VALLE S.A. X

A: SOCIEDAD CEMENTO EL CAIRO S.A. X

A: SOCIEDAD CEMENTOS DEL NARE S.A. X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 27-08-2007 Radicación: 4631

Doc: ESCRITURA 4715 DEL 2007-07-25 00:00:00 NOTARIA 29 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0143 FUSION POR ABSORCION (ADICION A LA ESCRITURA 3264 DEL 28-12-05 NOTARIA 3 BARRANQUILLA EN CUANTO AL ACTUAL TITULAR.). (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS DEL NARE S.A.

DE: CEMENTOS DEL VALLE S.A.

DE: CEMENTOS EL CAIRO S.A.

A: CEMENTOS ARGOS S.A. ARGOS S.A. X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 18-10-2019 Radicación: 2019-017-6-5941

Doc: ESCRITURA 3898 DEL 2019-09-20 00:00:00 NOTARIA VEINTICINCO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$357.104.070

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEMENTOS ARGOS S.A. NIT. 8901002510

A: RAMIREZ CALLE JULIO LEON CC 71140370 X

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 13-05-2022 Radicación: 2022-017-6-2817

Doc: ESCRITURA 191 DEL 2022-04-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$350.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ CALLE JULIO LEON CC 71140370
A: MEJIA HERNANDEZ ANDRES FELIPE CC 1037630224 X

COPIA CONTROLADA

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0337-2025

Fecha firma: 02/04/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 9b3b5db2-eb3c-4cab-a4c9-535b2b8ab270



COPIA CONTROLADA